

Concepto 347551 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000347551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000347551

Fecha: 28/09/2021 03:17:31 p.m.

Bogotá D.C.

REF.: EMPLEO - PROVISIÓN. Derecho preferencial del encargo de un empleado que se encuentra en un empleo igual o inferior de la planta de personal. RADICACIÓN: N° 20212060584482 del 18 de agosto de 2021.

Acuso recibo a su comunicación, mediante la cual consulta, un empleado público con derechos carrera administrativa, solicita a la entidad que le encargue de un empleo en el mismo nivel, código y grado al que actualmente ostenta, solicita aclaración sí la comunicación dada por el jefe de personal en donde expresa que no puede ocupar dicha vacante ya que no es posible encargar a un funcionario en un cargo de la misma denominación al que se encuentra encargado.

Al respecto me permito indicarle:

Frente a la figura del encargo, la Ley 1960 de 2019, "por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", dispone:

"ARTÍCULO 1°. El Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este Artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

De lo anterior puede concluirse que los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio contenidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales que tenga adoptado la entidad, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer, igualmente evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

Por ende, para determinar si un empleado público con derechos de carrera administrativa tiene derecho a ser encargado es necesario cumplir con los requisitos que exige la anterior disposición.

Por lo tanto, dando contestación su interrogante, la norma es clara en señalar que el encargo deberá recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad, y como quiera que según su oficio se encuentra encargado en un empleo asistencial grado 3, se colige que no le asiste el derecho preferencial para ser encargado en el empleo vacante.

No obstante, en el caso que considere que sus derechos de Carrera han sido vulnerados, podrá acudir en primera instancia a la comisión de personal y en segunda, a la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad facultada Constitucionalmente para vigilar el cumplimiento de las normas de Carrera administrativa de los sistemas general y específico.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Adriana Sánchez		
Revisó: Harold Herreño Suarez		
Aprobó: Armando López Cortes		
11602.8.4		

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 08:40:55